



Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027

Gobierno
**Cercano
a la Gente**



6428

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PMT/0110/2026

**ASUNTO: SE INFORMA LA APROBACIÓN DE REFORMAS
CONSTITUCIONALES DEL PLENO DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.**

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, le saludo a usted con todo el respeto que se le merece, deseándole éxito en tus labores cotidianas, a lo igual le hago saber que el día 08 de julio del 2026 fue recibido, en las instalaciones de Presidencia Municipal de Tapalpa, Jalisco con domicilio en la calle Agustín Yáñez Número 02, colonia Centro en el municipio de Tapalpa, Jalisco oficio suscrito por usted, el proyecto de decreto Número **30207/LXIV/26** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **OF-CPL-1707-LXIV-26**, mediante el cual se solicita que dicho proyecto se someta para su estudio, análisis y consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco la aprobación correspondiente sobre la propuesta de reforma a los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco.

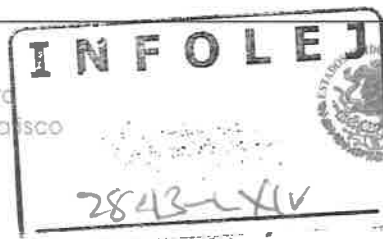
Le informo que, el día sábado 11 de julio del 2026 se celebro la sesión número 23 veintitrés con carácter ordinaria del pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, en donde en el punto número 4 del orden del día se sometió a consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación sobre la propuesta de reforma, por lo que en votación nominal el presente punto fue aprobado por unanimidad, el proyecto de decreto Número **30207/LXIV/26** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **OF-CPL-1707-LXIV-26**, mediante el cual se reforman los artículos **11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, describiendo el sentido del voto de los ediles del pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco de la siguiente forma:

VOTACIÓN NOMINAL

No.	Edil	Nombre Del Miembro Del Pleno Del Honorable Ayuntamiento Constitucional De Tapalpa, Jalisco	Sentido del Voto
1	Presidente Municipal	Licenciado Antonio Morales Díaz	A FAVOR
2	Síndico Municipal	Ciudadano Joel Basilio Hernández	A FAVOR
3	Regidora	Licenciada Ana Nayeli Cruz López	A FAVOR

www.tapalpa.gob.mx

Agustin Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfono: 01 (343) 432 0493





4	Regidor	Ciudadano Francisco Javier Figueroa López	A FAVOR
5	Regidora	Ciudadana María Fernanda López Carrillo	A FAVOR
6	Regidor	Ciudadano Juan José García Soto	A FAVOR
7	Regidora	Maestra Claudia Alejandra Suárez Ruiz	A FAVOR
8	Regidor	Licenciado David Rafael Córdova Leal	A FAVOR
9	Regidora	Ciudadana Lourdes Adriana Jiménez Córdova	A FAVOR
10	Regidor	Licenciado Antonio Zamora Velazco	A FAVOR
11	Regidora	Ciudadana Laura Teresa Basilio María	A FAVOR

Se anexa al presente oficio el extracto del acuerdo de ayuntamiento aprobado por unanimidad suscrito por el Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco.

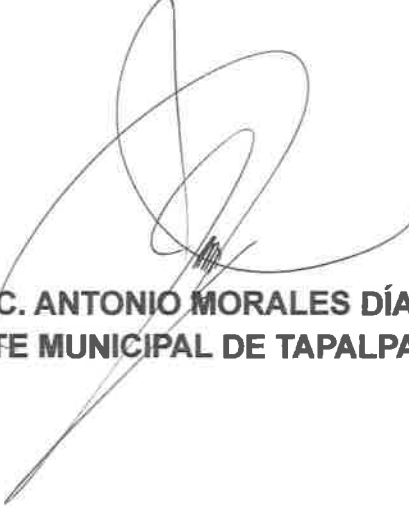
Es por ello que:

PIDO

PRIMERO. - Se me reciba el presente oficio junto con su documentación y anexos en tiempo y forma en la oficialía de partes y/o el área correspondiente del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

Sin más que decir por el momento, paso a despedirme y en espera de poder contar con su apoyo de manera positiva, quedo atento y a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
TAPALPA, JALISCO A 13 DE JULIO DEL 2026
“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”


LIC. ANTONIO MORALES DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPALPA, JALISCO



C.C.P. Archivo





Gobierno de
Tapalpa
2024 - 2027

Gobierno
**Cercano
a la Gente**

**SECRETARIO GENERAL
OFICIO 1,022/2026
ASUNTO: EXTRACTO**

**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E**

El suscrito **ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ** en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede los artículos 61 y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, **hago constar, Doy Fe y - -**

C E R T I F I C O

Que en el Acta No. **23 Veintitrés** correspondiente a la sesión **con carácter de Ordinaria Del H. Ayuntamiento Constitucional De Tapalpa, Jalisco** de fecha 11 de Julio del 2026; en el punto de acuerdo número **04 CUARTO**; *Se presenta a los miembros del pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco para su estudio, análisis y en su caso aprobación el proyecto de decreto Número 30207/LXIV/26 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio OF-CPL-1707-LXIV-26, mediante el cual se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, motiva el Licenciado Antonio Morales Díaz, que a la letra dice:*

CUARTO.— Toma la palabra el Abogado Juan Manuel González Ruiz, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco por consentimiento del Licenciado Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal, y explica el presente punto de acuerdo el cual consiste en presentar a los miembros del pleno del Ayuntamiento el proyecto de decreto Número **30207/LXIV/26** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **OF-CPL-1707-LXIV-26**, mediante el cual se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco.

La iniciativa de ley que se presenta ante ustedes en el presente punto de acuerdo, tiene que ver con temas relacionados en el ámbito político-electoral. El día 08 de julio del 2026 llego a las oficinas de presidencia municipal de Tapalpa, Jalisco el proyecto de decreto número **30207/LXIV/26** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco donde se propone la reforma a la Constitución estatal, por medio de la documentación que acompaña y en especial por el dictamen de ley, que resuelve las iniciativas con número INFOLEJ 2843/LXIV Y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, proceso que se dio después de recibir la iniciativa de ley, propuesta por parte del grupo parlamentario de **HAGAMOS** del Honorable Congreso del Estado de Jalisco proponiendo que se reformen los artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución y de la iniciativa de ley presentada por el diputado Julio Cesar Hurtado Luna donde propone la reforma al artículo 12 de la Constitución, después de pasar para su estudio, análisis, resolución y dictaminación por la Comisión de puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, **se resuelve que solo los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco serán reformados.**

www.tapalpa.gob.mx

Agustín Yáñez # 2 Colonia Centro
Código Postal 49340 Tapalpa, Jalisco
Teléfono: 01 (343) 432 0493



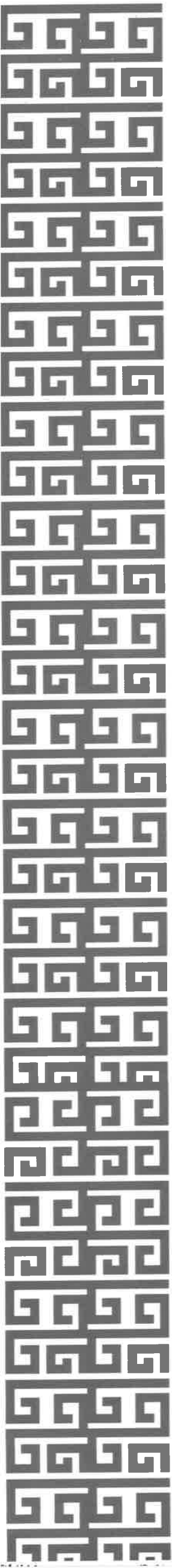


Se explica a detalle la documentación descrita en el proyecto de decreto Número 30207/LXIV/26 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio OF-CPL-1707-LXIV-26.

Para un mejor entendimiento, se presenta ante ustedes la documentación turnada por el H. Congreso del Estado de Jalisco hacia el municipio de Tapalpa, Jalisco y se expone la siguiente tabla comparativa para una mejor explicación y entendimiento:

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LA PROPUESTA PLANTEADA

DICE	DEBE DECIR
Constitución Política Del Estado De Jalisco	Constitución Política Del Estado De Jalisco
Artículo 11. [...]	Artículo 11. [...]
Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.	Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.
[...]	[...]
[...]	[...]
Apartado A. al Apartado B. [...]	Apartado A. al Apartado B. [...]
Artículo 12. [...]	Artículo 12. [...]
I. [...]	I. [...]
II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:	II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:



a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone; III. a IV. [...] V. [...] [...] La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los	a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone; En los procesos electorales del Estado registrará el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular, presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables. III. a IV. [...] V. [...] [...] La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los
---	--





principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Sin correlativo

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio

principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto **excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal.** No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrá adquirir o contratar con recursos públicos seguro de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio



igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia. Sin correlativo. Sin correlativo. [...] [...]	igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia. [...] [...]
Artículo 73.-[...] I. [...] II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos	Artículo 73.- [...] I. [...] II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos



independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

[...]

[...]

III. a V. [...]

independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III. a V. [...]

Se apertura el debate del presente punto de acuerdo, a fin de obtener posturas, opiniones y/o resolver dudas de los ediles presentes.

Por lo que, no habiendo intervenciones pendientes, el Presidente Municipal solicita a los presentes que se sirvan de levantar la mano si están a favor de aprobar el proyecto de decreto Número **30207/LXIV/26** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **OF-CPL-1707-LXIV-26**, mediante el cual se reforman **los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, tal y como se describe en el presente punto de acuerdo.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

11 VOTOS A FAVOR

0 EN CONTRA

0 ABSTENCIONES

En votación nominal, se aprueba por Unanimidad, el proyecto de decreto Número **30207/LXIV/26** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco turnados a nuestro municipio mediante oficio **OF-CPL-1707-LXIV-26**, mediante el cual se reforman **los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**,



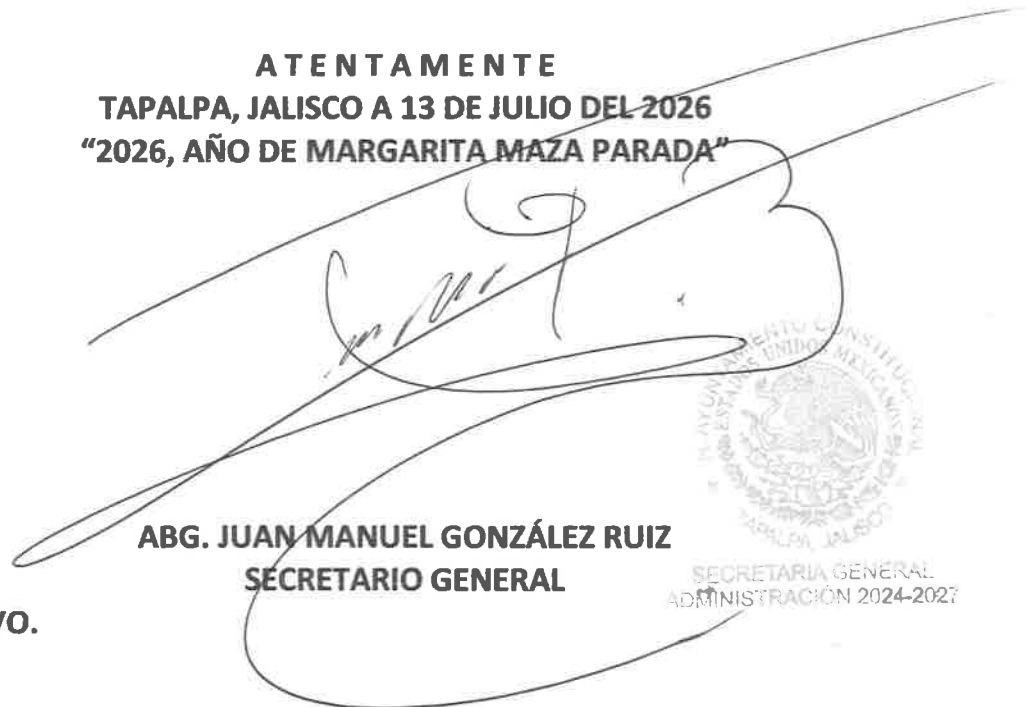
tal y como se describe en el presente punto de acuerdo, describiendo el sentido del voto de los ediles del pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco de la siguiente forma:

VOTACIÓN NOMINAL

No.	Edil	Nombre Del Miembro Del Pleno Del Honorable Ayuntamiento Constitucional De Tapalpa, Jalisco	Sentido del Voto
1	Presidente Municipal	Licenciado Antonio Morales Díaz	A FAVOR
2	Síndico Municipal	Ciudadano Joel Basilio Hernández	A FAVOR
3	Regidora	Licenciada Ana Nayeli Cruz López	A FAVOR
4	Regidor	Ciudadano Francisco Javier Figueroa López	A FAVOR
5	Regidora	Ciudadana María Fernanda López Carrillo	A FAVOR
6	Regidor	Ciudadano Juan José García Soto	A FAVOR
7	Regidora	Maestra Claudia Alejandra Suárez Ruiz	A FAVOR
8	Regidor	Licenciado David Rafael Córdova Leal	A FAVOR
9	Regidora	Ciudadana Lourdes Adriana Jiménez Córdova	A FAVOR
10	Regidor	Licenciado Antonio Zamora Velazco	A FAVOR
11	Regidora	Ciudadana Laura Teresa Basilio María	A FAVOR

Votan a favor 11 de los 11 Regidores presentes, siendo los C.C. Licenciado Antonio Morales Díaz, **Presidente Municipal**; Ciudadano Joel Basilio Hernández, **Síndico Municipal**; Licenciada Ana Nayeli Cruz López, **Regidora**, Ciudadano Francisco Javier Figueroa López, **Regidor**; Ciudadana María Fernanda López Carrillo, **Regidora**; Ciudadano Juan José García Soto, **Regidor**; Maestra Claudia Alejandra Suárez Ruiz, **Regidora**; Licenciado David Rafael Córdova Leal, **Regidor**; Ciudadana Lourdes Adriana Jiménez Córdova, **Regidora**; Licenciado Antonio Zamora Velazco, **Regidor**; y Licenciada Laura Teresa Basilio María, **Regidora** integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, 2024-2027.

ATENTAMENTE
TAPALPA, JALISCO A 13 DE JULIO DEL 2026
"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"


ABG. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL

C.A.P. ARCHIVO.

SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027